Ciudad de México, 23 de octubre de 2020

**C. Raúl Manuel Solana Cárdenas**

**Responsable de Finanzas**

**del Partido Revolucionario Institucional**

**del estado de Durango**

**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso j); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso d); 192, numerales 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); con relación a los artículos 7, numeral 1, inciso d); 77, numeral 2; 78, numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como 22, numeral 1, inciso a), fracción II; 37 numeral 1, 37 Bis, 38, 41, 255, 256, 257 y 294, del Reglamento de Fiscalización (RF), corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), la recepción y revisión integral de los informes anuales que presenten los partidos políticos.

Por lo anterior, la revisión del informe anual de mérito, así como el dictamen y la resolución que le recaiga, se apegarán a la normatividad sustantiva vigente al momento en que se actualizaron las operaciones correspondientes al ejercicio 2019; es decir, a lo dispuesto en la LGIPE, LGPP, así como el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en correlación con el acuerdo CF004/2020, a través del cual se determinaron los alcances de revisión.

De la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado se determinó la existencia de diversos errores y omisiones técnicas que se enlistan para que, observando lo dispuesto en los acuerdos INE/CG66/2020 e INE/CG183/2020en un plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, proporcione las aclaraciones que sean necesarias; así como la documentación comprobatoria que se requiere, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Sobre el particular, hago de su conocimiento las siguientes observaciones:

1

**Gabinete**

**Documentación adjunta al Informe Anual**

*Se constató que el sujeto obligado omitió informar a la autoridad el aviso de los montos mínimos y máximos de sus aportaciones, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esa Unidad Fiscalizadora que este Instituto Político envió el oficio de montos mínimos y máximos de las aportaciones de los militantes para el periodo ordinario 2019 en la documentación adjunta al informe Anual del Ordinario 2019 apartado Otros Adjuntos. (…)” Véase Anexo R1-15** del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, adjuntó en el apartado de documentación adjunta al informe el oficio para informar a la autoridad el aviso de los montos mínimos y máximos de sus aportaciones, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes recibido en fecha 31 de enero del 2019 por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, sin embargo, fue presentado de manera extemporánea así mismo se observó que no fue presentado ante esta autoridad fiscalizadora.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, numeral 1 y 278, numeral 1, inciso b) del RF.

2

**Gabinete**

**Balanza de comprobación**

*De la revisión a las cuentas de activo, se observó que omitió realizar el registro contable de depreciaciones y amortizaciones contables así como presentar el cálculo de manera mensual, identificando los elementos para su determinación de conformidad con las normas de información financiera, bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: En relación al registro de las depreciaciones correspondientes al Ejercicio 2019, informamos que estamos en espera de que la Autoridad Fiscalizadora nos brinde la autorización para realizar unos ajustes en las depreciaciones del Ejercicio 2018.**

**La solicitud de autorización para ajustes contables en las depreciaciones del ejercicio 2018 se realizó en la contestación al oficio INE/UTF/DA/3164/2020 de la Auditoría Especial al Rubro de Activos Fijos de fecha 10 de Agosto de 2020, sin recibir respuesta positiva a nuestra solicitud en la segunda vuelta de la misma, así es que nuevamente se reitera la petición a esa Unidad Técnica de Fiscalización en la respuesta la oficio INE/UTF/DA/7671/2020 el cual será enviado con la respuesta de este oficio de errores y Omisiones.**

**(…)”**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

 • Papel de trabajo en archivo electrónico de Excel, mediante el cual llevó a cabo el cálculo mensual de las depreciaciones y/o amortizaciones contables según sea el caso, mismo que debe de contener las tasas aplicadas para su determinación utilizadas durante periodos de 5 años, identificando la referencia contable mensual del registro en su contabilidad.

• El oficio mediante el cual informó a la UTF de los porcentajes de depreciación o amortización considerados convenientes por el sujeto obligado.

• Las correcciones correspondientes a sus registros contables.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1 incisos a), i) y j) numeral 3 y 73, numerales 1 y 2 del RF.

3

**Ingresos**

**Financiamiento público**

*Al verificar las cifras reportadas en la cuenta "Financiamiento Público", subcuenta "Ingresos para Operación Ordinaria" en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, contra el acuerdo IEPC/CG01/2019, se observó que omitió registrar correctamente el financiamiento público para operación ordinaria, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Financiamiento público para actividades ordinarias IEPC/CG01/19*** | ***Monto registrado en contabilidad*** | ***Diferencia (A-B)*** |
| ***A*** | ***B*** | ***Total (A-B)*** |
| *$14,274,920.00* | *$12,561,929.60* | *$1,712,990.40* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esa Unidad Fiscalizadora que la diferencia en el registro del  Financiamiento Público para Operación Ordinaria que recibió este Instituto Político en el ejercicio 2019 fue debido a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a partir del mes de Septiembre del mismo año empezó a realizar las trasferencias de las prerrogativas de manera desfasada de lo cual se dio aviso de manera oportuna a la Unidad Técnica de Fiscalización, esto es que la prerrogativa correspondiente al mes de Diciembre de la cual se envía recibo al OPLE el 13 de Diciembre de 2019 (se anexa copia) fue transferida a la cuenta bancaria de este Instituto político en el mes de Enero de 2020 lo cual consta en la transferencia que se adjunta a este oficio de fecha 03 de Enero de 2020.**

**Así, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 96 numeral 2 del Reglamento de fiscalización el cual establece a la letra: “Los ingresos se registrarán** ***contablemente cuando se reciben, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el deposito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que sean en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación”.***

**Por tal motivo el registro de este ingreso quedó registrado en el mes de Enero 2020 en la póliza PN/IG-01/ENE-2020 (se anexa copia).**

**(…)” Véase Anexo R1-8**

Aun y cuando la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue recibida el día 03, del mes de enero de 2020, por un monto de $1,712,990.40, es preciso aclarar que, la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, así como apegarse a las Normas de Información Financiera para el registro de sus operaciones, específicamente a lo que señala el postulado básico "Devengación Contable" contenido en la NIF A-2.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió generar la “Cuenta por Cobrar” respectiva, para ser exigible su cobro, y al momento de recibir su ministración correspondiente saldaría la dicha cuenta contra la cuenta de “Bancos”, es decir, tuvo que reconocerse contablemente la totalidad de las prerrogativas del ejercicio 2019, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Para reforzar lo anterior, cabe señalar que en el sistema de información contable se deben incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al instituto político. Esto permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en una entidad, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros.

Una vez que todos los efectos han sido incorporados al sistema de información contable, la elaboración de información financiera como un producto derivado de dicho sistema, debe atender al cumplimiento de los objetivos de los estados financieros establecidos por la NIF A-3, así como a los requisitos de calidad contenidos en la NIF A-4.

Momento en el que ocurren

La contabilidad sobre una base de devengación (también llamada, “contabilidad sobre una base acumulada”, o “contabilidad sobre una base de acumulación”) no sólo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Realizados

Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun y cuando no se haya materializado dicho cobro, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada, esto es, cuando se convierte en una entrada de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

•Las pólizas con su respectivo soporte documental que reflejen el registro contable del financiamiento recibido.

•Las correcciones pertinentes a la contabilidad.

•Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; 33, numeral 1, incisos a), b), c), e i); 96, 256, numeral 1 y 296 numeral 1 del RF; en relación con las Normas de Información Financiara A-2, NIF A-3 y NIF A-4.

4

**Ingresos**

**Financiamiento público**

*Al verificar las cifras reportadas en la cuenta "Financiamiento Público", subcuenta "Actividades Específicas" en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, contra el acuerdo IEPC/CG01/2019, se observó que omitió registrar correctamente el financiamiento público para actividades específicas, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Financiamiento público para Actividades Específicas IEPC/CG01/19*** | ***Monto registrado en contabilidad*** | ***Diferencia (A-B)*** |
| ***A*** | ***B*** | ***Total (A-B)*** |
| *$428,248.00* | *$392,560.63* | *$35,687.37* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esa Unidad Fiscalizadora que la diferencia en el registro del  Financiamiento Público para Actividades Específicas que recibió este Instituto Político en el ejercicio 2019 fue debido a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a partir del mes de Septiembre del mismo año empezó a realizar las trasferencias de las prerrogativas de manera desfasada de lo cual se dio aviso de manera oportuna a la Unidad Técnica de Fiscalización, esto es que la prerrogativa correspondiente al mes de Diciembre de la cual se envía recibo al OPLE el 09 de Diciembre de 2019 (se anexa copia) fue transferida a la cuenta bancaria de este Instituto político en el mes de Enero de 2020 lo cual consta en la transferencia que se adjunta a este oficio de fecha 03 de Enero de 2020.**

**Así, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 96 numeral 2 del Reglamento de fiscalización el cual establece a la letra: “Los ingresos se registrarán** ***contablemente cuando se reciben, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el deposito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que sean en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación”.***

**Por tal motivo el registro de este ingreso quedo registrado en el mes de Enero 2020 en la póliza PN/IG-02/ENE-2020 (se anexa copia).**

**(…)” Véase Anexo R1-9**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, aun y cuando la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue recibida el día 03, del mes de enero de 2020, por un monto de $35,687.37, es preciso aclarar que, la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, así como apegarse a las Normas de Información Financiera para el registro de sus operaciones, específicamente a lo que señala el postulado básico "Devengación Contable" contenido en la NIF A-2.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió generar la “Cuenta por Cobrar” respectiva, para ser exigible su cobro, y al momento de recibir su ministración correspondiente saldaría la dicha cuenta contra la cuenta de “Bancos”, es decir, tuvo que reconocerse contablemente la totalidad de las prerrogativas del ejercicio 2019, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Para reforzar lo anterior, cabe señalar que en el sistema de información contable se deben incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al instituto político. Esto permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en una entidad, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros.

Una vez que todos los efectos han sido incorporados al sistema de información contable, la elaboración de información financiera como un producto derivado de dicho sistema, debe atender al cumplimiento de los objetivos de los estados financieros establecidos por la NIF A-3, así como a los requisitos de calidad contenidos en la NIF A-4.

Momento en el que ocurren

La contabilidad sobre una base de devengación (también llamada, “contabilidad sobre una base acumulada”, o “contabilidad sobre una base de acumulación”) no sólo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Realizados

Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun y cuando no se haya materializado dicho cobro, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada, esto es, cuando se convierte en una entrada de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

•Las pólizas con su respectivo soporte documental que reflejen el registro contable del financiamiento recibido.

•Las correcciones pertinentes a la contabilidad.

•Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; 33, numeral 1, incisos a), b), c), e i); 96, 256, numeral 1 y 296 numeral 1 del RF; en relación con las Normas de Información Financiara A-2, NIF A-3 y NIF A-4.

5

**Ingresos**

**Financiamiento privado**

*Se observaron aportaciones en efectivo que rebasan las 90 UMA, que no fueron realizadas a través de cheque o transferencia bancaria de la cuenta del aportante. Como se detalla en el Anexo 2.2.3.1* *del oficio INE/UTF/DA/9858/2020*.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA:** ***Se informa a esa Unidad Fiscalizadora*** ***que en relación a los ingresos*** ***por aportaciones de simpatizantes que son objeto de observación este en el Anexo 2.2.3.1 anexamos copia del estado de cuenta de la C. Yanira Quezada Hervert en el cual consta que la aportación se hizo mediante una Orden de Pago SPEI de su cuenta personal a la cuenta con clave: 012180001131627531 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la misma forma la aportación realizada por el C. Emmanuel Vega Vázquez se adjunta ficha de depósito que indica que se realizó por medio de Orden de Pago SPEI de su cuenta personal a la cuenta con clave: 012180001131627531 a nombre del Partido Revolucionario Institucional. Se anexa copia de Estado de cuenta de la cuenta 0113162753 a nombre del Partido Revolucionario Institucional en la cual se recibieron los depósitos antes mencionados y que consta que fueron SPEI de los bancos BANORTE y BANAMEX.***

**Por lo que se solicita dar por atendida la observación, ya que no corresponde a aportaciones en efectivo sino a aportaciones hechas mediante transferencias electrónicas.**

**(…)” Véase Anexo R1-16** del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, presentó el estado de cuenta del mes de mayo en donde se observó que los depósitos de los CC. Yanira Quezada Hervert y Emmanuel Vega Vázquez en el cual consta que las aportaciones se hicieron mediante una transferencia de su cuenta personal, sin embargo, en los casos de los CC. Luis Alfonso Aviña Torres y Edmundo Mauricio Gándara Gonzalez se observa en los estados de cuenta que son depósitos en efectivo realizados a la cuenta del sujeto obligado.

Como se detalla en el Anexo 2.2.3.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del RF.

 6

**Ingresos**

**Ingresos por transferencias**

*De la revisión a la cuenta "Ingreso por Transferencias del CEN en especie", subcuenta "Ingresos por Transferencias del CEN en especie, se observó que el sujeto obligado omitió presentar diversa documentación soporte. Como se detalla en el Anexo 2.5.2 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA:** ***Como ya le hemos informado a la Unidad de Fiscalización en las Auditorias Especiales de Impuestos por Pagar así como en las mesas de trabajo que se han llevado a cabo con la Autoridad Fiscalizadora, es el CEN del Partido quien se encarga de hacer los pagos de los impuestos federales y son ellos quienes informan a la Autoridad Electoral de las fechas y montos de pagos de los mismos; la Secretaria de Finanzas del CEN no envía a los Directivos Estatales comprobantes de pago, solo envía cedulas en las cuales consta la parte que corresponde a cada Estado y en el caso del Estado de Durango lo que se adjunta a las pólizas de pago de impuestos es dicha cedula así como un recibo interno ya que lo recibimos como Ingresos por Transferencia del CEN en Especie.***

***(…)”* Véase Anexo R1-17 del presente oficio.**

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada.

Como se detalla en el Anexo 2.5.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante", a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

•Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 150, 151, 152 157, 159 y 296 numeral 1, del RF.

7

**Egresos**

**Materiales y suministros**

*De la revisión a la subcuenta “Mantenimiento de equipo de transporte”, se observaron pólizas en las cuales no se vincula el gasto realizado con las actividades del partido; toda vez que, no se identificó en que inventario del activo fijo fueron aplicados dichos gastos. Al respecto, la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad electoral, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Referencia contable*** | ***Datos del comprobante*** | | | |
| ***Número*** | ***Proveedor*** | ***Concepto*** | ***Importe*** |
| *PN-DR-14/08-19* | *A 762* | *Comercializadora Ortigal Sa De Cv* | *Mantenimiento De Equipo De Transporte* | *105,003.20* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esta Unidad que el gasto a que se hace referencia en la PN/DR-14/AGO-2019 se realizó al vehículo propiedad del Presidente quien lo otorgó en comodato a este Instituto Político por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 para ser utilizado en actividades propias del Partido, adjunto a este oficio enviamos contrato de comodato, tarjeta de circulación e identificación oficial del Dr. Luis Enrique Benítez Ojeda.**

**(…)” Véase Anexo R1-18** del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, aun y adjuntaron a la póliza PN/DR-14/AGO-2019 el contrato de comodato tarjeta de circulación e identificación oficial, el vehículo no se localizó el registro en el inventario del Activo Fijo, adicionalmente el uso o goce temporal de la aportación en comodato se debe registrar como un ingreso de aportación en especie de militantes o simpatizantes.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El o los registros contables correspondientes en la contabilidad.

 • Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i), 105, 106, 107, 126, numeral 6 y 127 del RF.

8

**Egresos**

**Materiales y suministros**

*Se observaron gastos por concepto de “mantenimiento de inmuebles”; sin embargo, al verificar la balanza de comprobación, específicamente las cuentas de “Terrenos” y “Edificios”, se observó que no reporta inmuebles. Como se detalla en el Anexo 3.9 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Por lo que hace a los gastos realizados por concepto de mantenimiento de edificio, que supuestamente carecen de objeto partidista en razón que PRI Durango no tiene registrado en la contabilidad edificio alguno, se precisa que el inmueble que ocupa este instituto político en Durango no está reconocido en la contabilidad pues se encuentra en litigio mediante el  Juicio Ordinario Civil identificado con el número de expediente 00333/2018, en el cual se está ejerciendo la acción denominada “Prescripción Positiva”, promovido por el Partido Revolucionario Institucional ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado de Durango, en contra de Rogelio Quiñonez Díaz y el Director del Registro Público y de la Propiedad del Distrito en cita.**

**(…)” Véase Anexos R1-19 y R1-1 de las páginas 23 y 24 del presente oficio**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada en el SIF, se observó que el sujeto obligado manifiesta que no tiene registrado edificio alguno a la fecha, ya que el inmueble que ocupan para laborar,  se encuentra en litigio mediante el Juicio Ordinario Civil identificado con el número de expediente 00333/2018, en el cual se está ejerciendo la acción denominada “Prescripción Positiva”, promovido por el sujeto obligado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado de Durango, en contra de Rogelio Quiñonez Díaz y el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

No obstante, al valorar el expediente correspondiente se observó que fue el mismo que presentó en la revisión del informe anual del ejercicio 2018, no obstante, de la verificación a la información presentada en el SIF, se identificó el expediente con la Resolución del juicio señalado en líneas anteriores, de fecha 18 de febrero de 2020,  y de su valoración se observó en su Resolutivo  SEGUNDO, en el que declaran al PRI como poseedor propietario del bien inmueble ubicado en Calle Lerdo y Carretera al campo de aviación ahora Boulevard Domingo Arrieta, con superficie de 2,000 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número 16007 del tomo 243 sección propiedad antigua de fecha 26 de enero de 1953 del Registro Público de la Propiedad, por el cual se acredita los gastos efectuados a dicho inmueble y se le vincula el objeto partidista de los mismos.

Ahora bien, del mismo resolutivo también se observó que se le mandató a instituto político de dicha entidad, de realizar los pagos de impuestos respectivos para que la Dirección del Registro Público de la Propiedad pueda realizar la inscripción correspondiente y le sirva al sujeto obligado como Título de Propiedad, por lo que en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2020, se dará puntual seguimiento a todas las erogaciones que se efectué por el traspaso del dominio de Título de Propiedad al PRI del estado de Durango.

Por otra parte, al realizar la prueba de auditoría de hechos posteriores, no se ha identificado que el sujeto obligado haya reportado el inmueble antes citado, así como las depreciaciones correspondientes en la contabilidad.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Indicar las pólizas con su debido soporte documental en donde fue registrado el inmueble Calle Lerdo y Carretera al campo de aviación ahora Boulevard Domingo Arrieta, con superficie de 2,000 metros cuadrados

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i) y 126, numeral 6, 127, 255 numeral 2, 256, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.

9

**Egresos**

**Gastos sin objeto partidista**

*Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se localizaron facturas que por su concepto, no se identifica el objeto partidista del gasto realizado. Como se detalla en el Anexo 3.9 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Respecto de las facturas contenidas en el Anexo 3.9 del oficio que se contesta, en las que supuestamente no se identifica el objeto partidista del gasto realizado, se aclara lo siguiente:**

**(…)”  Véase Anexos R1-20, R1-20.1 y R1-1 de las páginas 29 a la 32 del presente oficio.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, en las pólizas PN-DR-7/04-19yPN-DR-24/01-19 se observa que adjuntaron las evidencias correspondientes a los eventos que se realizaron en el Comité del estado de Durango y en la región laguna con su militancia; en el caso de en la póliza PN-DR-7/02-19 adjuntaron la evidencia fotográfica en la cual consta el uso del mobiliario arrendado por parte del sujeto obligado y en la póliza PN-DR-15/08-19 adjuntaron la evidencia que ampara gastos por concepto de la movilización, instalación y desmonte de casillas, así como el apoyo por alimentos a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, hasta este punto la observación quedó atendida por un monto de $506,028.11.

Sin embargo, se observó que, en los casos de las pólizas PN-DR-25/01-19, PN-DR-3/04-19, PN-DR-2/10-19, PN-DR-3/11-19 y PN-DR-13/11-19adjuntan las evidencias de los pagos y de los gastos realizados, estos no promueven la participación del pueblo la vida política entre la ciudadanía, por un monto de $194,043.22.

En los casos de las pólizas PN-DR-13/01-19, PN-DR-14/01-19, PN-DR-15/01-19, PN-DR-9/02-19, PN-DR-10/02-19 y PN-DR-3/05-19, omitieron presentar la justificación razonable del gasto por un monto de $28,351.04.

En la póliza PN-DR-13/08-19, omitieron presentar las evidencias que justifiquen razonablemente el gasto realizado por un monto de $69,003.67.

En la póliza PN-DR-18/07-19 de monto $110,000.00, adjuntaron evidencia fotográfica, sin embargo, es la misa que presentan en la póliza PN-DR-24/01-19 en relación a los eventos del día 24 de enero del 2019.

Como se detalla en el Anexo 3.9 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del gasto está relacionado con las actividades del partido.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i) del RF.

10

**Egresos**

**Gastos sin objeto partidista**

*Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se localizaron facturas que por su concepto, no se identifica el objeto partidista del gasto realizado.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Cuenta de tercer nivel*** | ***Referencia contable*** | ***Datos del comprobante*** | | | |
| ***Número*** | ***Proveedor*** | ***Concepto*** | ***Importe*** |
| *5-1-05-01-0003* | *PN-DR-12/08-19* | *A 717* | *Comercializadora Ortigal Sa De Cv* | *Juego de tóner, opalina gruesa, paquete de folder tamaño carta, caja hojas de maquina tamaño carta, memorias usb, tóner cannon 1320, marca textos de colores, caja de plumas, caja de lápices, mouse óptico, sobre bolsa jumbo.* | *$149,000.00* |
| *5-1-05-01-0032* | *PN-DR-16/07-19* | *A 716* | *Comercializadora Ortigal Sa De Cv* | *Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, impresoras y red* | *$295,000.00* |
|  | ***Total*** | | | | ***$444,000.00*** |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Por lo que hace a la póliza PN-DR-12/08-19,  como es de su conocimiento el domingo 11 de agosto de 2019, se llevó a cabo el proceso interno de selección de dirigentes nacionales de este instituto político; razón por la cual, fue necesaria e indispensable la compra de papelería y consumibles los cuales fueron empleados en las actividades de previas y de organización y en la jornada comicial.**

**Para tal efecto, se anexan las muestras de la papelería usada en dicho proceso interno con la finalidad de que sean valoradas, porque acreditan el destino los insumos que se compraron para tal efecto.**

**En lo que respecta a la poliza PN/DR-16/JUL-2019, se atendió en la observación 23 ya que es una observación duplicada.**

**Por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita tener por solventada la presente observación.**

**(…)” Véase Anexo R1-21** del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, presenta la relación de los equipos a los cuales se les realizo mantenimiento preventivo en la póliza PN-DR-16/07-19 mismos que se localizaron en el inventario del Activo Fijo, sin embargo, en referencia a la póliza PN-DR-12/08-19, en la cual se observó el mismo soporte documental y no se identificaron razonablemente los gastos realizados.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del gasto está relacionado con las actividades del partido.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i) del RF.

11

**Egresos**

**Todas las cuentas**

*Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observaron un comprobantes fiscales que presentan fecha distinta al ejercicio sujeto a revisión.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Referencia contable*** | ***Datos del comprobante*** | | | |
| ***Número*** | ***Proveedor*** | ***Concepto*** | ***Importe*** |
| *PN-DR-5/01-19* | *FACT 1027* | *Aeroservicios ACOR, S.A. de C.V.* | *Vuelo* | *$70,000.06* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se está recopilando la información.**

**(…)”**

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Los comprobantes fiscales con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.

•Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II LGPP, 18, numeral 1, 33, numeral 1, incisos a) y c), 127, 255 y 256, numeral 1 del RF.

12

**Egresos**

**Actividades específicas**

*El sujeto obligado realizó modificaciones a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo y no presentó el aviso correspondiente.  
Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Folio*** | ***Proyecto*** | ***Categoría*** | ***Subcategoría*** | ***Estatus*** | ***Fecha efectiva de alta*** | ***Fecha efectiva de baja*** |
| *00001* | *investigación: derecho electoral, análisis, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, visión prospectiva PRI Durango* | *Actividades Especificas* | *investigación socioeconómica y política* | *Inactivo* | *17/09/2019* | *20/06/2020* |
| *00004* | *leyes y normas que garantizan procesos electorales con paridad de genero* | *Actividades Especificas* | *investigación socioeconómica y política* | *Activo* | *20/06/2020* |  |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Respecto a las modificaciones a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo le informo que con fecha 7 de junio de 2019 se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, el aviso respecto de las modificaciones al PAT; razón por la cual se tener por solventada la presente observación.**

**(…)”  Véase Anexo R1-11 y el Anexo R1-1 de las páginas 36 y 37 del presente oficio.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, que presentó un escrito de fecha 7 de junio del 2019 en donde dan aviso de las modificaciones al PAT, sin embargo, en dicho escrito no se tiene contemplados los proyectos 0001 “investigación: derecho electoral, análisis, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, visión prospectiva PRI Durango” y 0004 “leyes y normas que garantizan procesos electorales con paridad de género”, los cuales son sujetos de observación.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170, numeral 3 y 176 del RF.

13

**Egresos**

**Actividades específicas**

*De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica y Política”, se observó el registro de gastos por concepto de “Gasto Especifico 2019”, de los cuales no coincide el importe registrado en los proyectos, contra el importe establecido en los contratos de prestación de servicios y el importe del soporte documental de las pólizas.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Importe registrado en la balanza de comprobación*** | ***Importe registrado en el contrato de prestación de servicios*** | ***Diferencia*** |
| *$713,746.40* | *$750,000.00* | *$36,253.60* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: El monto de la investigación “Leyes y normas que garantizan procesos electorales con paridad de género”, tuvo un costo total de  $750,000, siendo que el monto destinado para las actividades específicas del 2019 fue de $ 713,746.40 se tuvo un complemento para las actividades específicas del 2020 por la cantidad de  $36,253.60 tal y como lo  estipula el contrato de servicios realizados con la empresa T.A.F.A., S.A. DE C.V.**

**(…)”**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, en el contrato de prestación de servicios se estipulo una ampliación por la cantidad de $31,253.10 más IVA, sin embargo, esa erogación de gasto no se ve reflejada en la factura que adjuntan a las pólizas PN/EG-01/SEP-2019, PN/EG-12/OCT-2019 y PN/EG-16/NOV-2019; y en 2020 PN/EG-27/ENE-2020 y PN/EG-09/FEB-2020.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las correcciones que procedan a sus registros contables.

• En su caso, las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, acompañado del aviso en el que informo a la Unidad Técnica la modificación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 37 numeral 3, 170, numeral 3 y 172 del RF.

14

**Egresos**

**Actividades específicas**

*De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” se observó que el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Aun y cuando el sujeto obligado omitió dar respuesta o aclaración respecto a esta observación, es conveniente mencionar que se realizó nuevamente una revisión a la documentación adjunta al SIF, sin embargo, de su verificación se constató que omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP; 185, numeral 1, inciso a) del RF.

15

**Egresos**

**Actividades específicas**

*El sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para el desarrollo de las Actividades Específicas del ejercicio 2019.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Contrario a lo observado por esa autoridad fiscalizadora, le informó que PRI Durango presentó el Programa Anual de Trabajo (PAT) para el desarrollo de las Actividades Específicas del ejercicio 2019 el 21 de diciembre 2018 en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango.**

**Se anexa como documentación adjunta al informe, el acuse de recibido del mismo.**

**En ese sentido, se solicita dejar sin efectos la presente observación.**

**(…)”  Véase Anexo R1-10**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, se observó que el escrito sin número de fecha 21 de diciembre del 2019, es solo un calendario de las actividades a desarrollar, sin embargo, omitieron presentar el acta constitutiva de los proyectos que integran el PAT con todos los requisitos que marca la normativa.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El programa anual de trabajo para actividades específicas.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, inciso c), fracción I y 170 del RF.

16

**Egresos**

**Actividades específicas**

*Se observó el registro de gastos por adquisición de bienes y prestación de servicios que no se encuentran vinculados con las actividades específicas, toda vez que no promueven la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general. De no acreditarse el vínculo directo de los gastos a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, dichos gastos no serán considerados, ni acumulados al porcentaje mínimo requerido para cada uno de los rubros. Como se detalla en el Anexo 4.4.1 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA:** ***De manera comedida no se comparte la determinación que hace la UTF al considerar que el estudio y la investigación realizadas en este rubro, no acreditan que el PRI en Durango* destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a Actividades Específicas, ya que supuestamente** **no se encuentran vinculados con las actividades específicas.**

**(…)”  Véase Anexo R1-1 de las páginas de la 42 a la 45.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que, se constató en los registros contables PN/EG-01/SEP-2019, PN/EG-12/OCT-2019 y PN/EG-16/NOV-2019; y en 2020 PN/EG-27/ENE-2020 y PN/EG-09/FEB-2020, que se adjuntó la evidencia de la Investigación con la muestra del libro “Leyes, Normas y Paridad de Género”, contrato de prestación de servicios, factura, evidencia de pago, razón por la cual, la observación quedó atendida.

Sin embargo, el sujeto obligado, omitió presentar los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado.

Como se detalla en el Anexo 4.4.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:  
  
• La documentación que acredite los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 184, del RF.

17

**Egresos**

**Actividades específicas**

*Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observaron un comprobante fiscal que presenta fecha distinta al ejercicio sujeto a revisión.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Referencia contable*** | ***Comprobante*** | | | | |
| ***Número*** | ***Fecha*** | ***Proveedor*** | ***Concepto*** | ***Importe*** |
| *PN-DR-14/11-19* | *8A76E69F-5825-4A58-B53C-58D7444E00BC* | *16-06-20* | *T.A.F.A. SOLUTIONS SA DE CV* | *leyes y normas que garantizan procesos electorales con paridad de genero* | *$713,746.41* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Respecto de estas irregularidades, se hacen las siguientes aclaraciones:**

**Esta representación documentó e informó oportunamente a la Unidad Técnica de Fiscalización de todas y cada una de las circunstancias que se originaron en el año 219, respecto de la forma extemporánea en la cual fueron ministradas las prerrogativas a las que tenía derecho este instituto político por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

**(…)” Véase Anexo R1-1 de las páginas 46 a la 48.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, si bien fueron víctimas de un “hackeo” en sus cuentas bancarias para el manejo exclusivo de sus recursos en la fecha 29 de noviembre del 2019, la factura en mención se pagó en parcialidades como se muestra en las pólizasPN/EG-01/SEP-2019, PN/EG-12/OCT-2019 y PN/EG-16/NOV-2019; y en 2020 PN/EG-27/ENE-2020 y PN/EG-09/FEB-2020, sin embargo, la factura fue emitida por el prestador de servicios en el ejercicio 2020, el cual es sujeto distinto al ejercicio sujeto a revisión.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Los comprobantes fiscales con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.

•Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II LGPP, 18, numeral 1, 33, numeral 1, incisos a) y c), 127, 255 y 256, numeral 1 del RF.

18

**Egresos**

**Actividades específicas**

*De la revisión a la documentación presentada en el apartado de "Documentación Adjunta al informe" en el SIF, se observó que existen programas de eventos del rubro de “Actividades Específicas” de los cuales los gastos no fueron reportados en la contabilidad.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Folio*** | ***Proyecto*** | ***Categoría*** | ***Subcategoría*** |
| *00001* | *investigación: derecho electoral, análisis, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, visión prospectiva PRI Durango* | *Actividades Especificas* | *investigación socioeconómica y política* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Como ha quedado señalado en la observación 29, este Comité optó por llevar a cabo la investigación del proyecto “leyes y normas que garantizan procesos electorales con paridad de género”, por lo que el proyecto “investigación: derecho electoral, análisis, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, visión prospectiva PRI Durango” fue cancelado en el SIF.**

**Es importante señalar que el Programa Anual de Trabajo (PAT) es un documento que contiene la planeación o proyección de las actividades y proyectos que se “planean realizar” en el periodo determinado de un año.**

**Dada la naturaleza de dicho documento en el se advierten “posibles actividades” que son susceptibles de sufrir modificaciones ya sea por factores internos o externos, tal como fue el caso en el que los proyectos fueron afectados por las actividades relativas a la celebración del proceso electoral y sobre todo, por el retraso en la ministración de las prerrogativas.**

**Por ello, lo realmente importante es que a pesar del retraso presupuestario, este instituto político cumplió en todo momento con la obligatoriedad de llevar a cabo las Actividades Específicas del ejercicio 2019.**

**(…)”**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, de la revisión al apartado de proyectos en el SIF, se observó que efectivamente cancelaron el proyecto con folio 0001, sin embargo, fue cancelado en el 20 de junio del 2020, así mismo no presentaron escrito de cancelación o modificación al PAT.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Las correcciones que procedan a su contabilidad

•En su caso, las correcciones a sus registros contables

•Las pólizas con su respectiva documentación soporte

•Las muestras correspondientes

•Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 41, 127, 163, 172 y 173 del RF.

19

**Egresos**

**Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

*El sujeto obligado realizó modificaciones a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo y no presentó el aviso correspondiente.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Folio*** | ***Proyecto*** | ***Categoría*** | ***Subcategoría*** | ***Estatus*** | ***Fecha efectiva de alta*** | ***Fecha efectiva de baja*** |
| *00002* | *Investigación* | *Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres* | *Investigaciones relacionadas con el liderazgo político de las mujeres* | *Inactivo* | *17/09/2019* | *20/06/2020* |
| *00003* | *Conferencia magistral retos de la igualdad sustantiva y acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de genero* | *Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres* | *Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres* | *Activo* | *07/11/2019* |  |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Respecto a las modificaciones a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo le informo que con fecha 7 de junio de 2019 se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, el aviso respecto de las modificaciones al PAT; razón por la cual se tener por solventada la presente observación.**

**(…)” Véase los Anexos R1-22 y R1-2 de las páginas 5 y 6.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, que presentó un escrito de fecha 7 de junio del 2019 en donde dan aviso de las modificaciones al PAT, sin embargo, en dicho escrito no se tiene contemplados los proyectos 0002 “investigaciones relacionadas con el liderazgo político de las mujeres” y 0003 “capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, los cuales son sujetos de observación.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170, numeral 3 y 176 del RF.

20

**Egresos**

**Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

*El sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2019.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Contrario a lo observado por esa autoridad fiscalizadora, le informó que PRI Durango presentó el Programa Anual de Trabajo para el desarrollo de las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2019 el 21 de diciembre 2018 en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango.**

**El acuse de recibido de dicho documento fue cargado al SIF, tal como señaló en la observación 28.**

**En ese sentido, se solicita dejar sin efectos la presente observación.**

**(…)” Véase Anexo R1-23**  del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, se observó que el escrito sin número de fecha 21 de diciembre del 2019, es solo un calendario de las actividades a desarrollar, sin embargo, omitieron presentar el acta constitutiva de los proyectos que integran el PAT con todos los requisitos que marca la normativa.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El Programa Anual de Trabajo de los gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

• Las aclaraciones conducentes.

 Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, inciso c), fracción I y 170 del RF.

21

**Cuentas de Balance**

**Bancos**

*De la verificación a la documentación presentada en el SIF, se identificaron cuentas bancarias que no están reportadas en su contabilidad.*

*Como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***No.*** | ***Institución bancaria*** | ***No. de cuenta*** | ***Fecha de apertura*** | ***Registro en balanza*** |
| *1* | *BBVA BANCOMER* | *0114192222* | *03/12/2019* | *X* |
| *2* | *BBVA BANCOMER* | *0114192249* | *03/12/2019* | *X* |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esta Unidad que las cuentas que son observadas en este apartado fueron registradas en SIF oportunamente como lo muestra el auxiliar de Bancos que se anexa a este oficio, el cual relaciona las cuentas con los siguientes identificadores: cuenta 0114192222 identificador 00010 y la cuenta 0114192249 identificador 00011 con fecha de alta efectiva el 06 de Diciembre de 2019, se anexan los contratos  de apertura con fecha 03 de Diciembre de 2019, estados de cuenta  y conciliaciones bancarias registradas en SIF correspondientes al mes de Diciembre.**

**(…)”**

**Véase los Anexos R1-12 y R1-12.1.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, las cuentas bancarias observadas se encuentran registradas en el catálogo de cuentas bancarias mediante el SIF con los ID 00010 y 00011 así mismo presentan los contratos de apertura, sin embargo, de la revisión a la balanza de comprobación no se localizaron sus registros.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 257, numeral 1, inciso h) del RF.

22

**Cuentas de Balance**

**Bancos**

*De la revisión al SIF, se constató que el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta, así como las respectivas conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias registradas en su contabilidad. Como se detalla en el Anexo 6.1.1 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Cuenta 0198350426: En el caso de esta cuenta se adjuntaron movimientos históricos del mes de Noviembre y Diciembre de 2019 ya que el portal bancario no permite sacar Estados de Cuenta.**

**Cuenta 0113162753: Cuenta aperturada en el mes de Mayo de 2019, por lo tanto no se pueden adjuntar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de Enero a Abril.**

**(…)” Véase Anexo R1-13.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, presentó en el apartado de documentación adjunta al informe los movimientos históricos de la cuenta 0198350426 y en el caso de la cuenta 0113162853 se constató que la cuenta se apertura en el mes de mayo del 2019, sin embargo, omitió presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de la cuenta 184070243 del banco BANORTE/IXE de los meses de enero a diciembre del 2019.

Como se detalla en el Anexo 6.1.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Los estados de cuenta bancarios correspondientes.

•Las conciliaciones bancarias correspondientes.

•Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numerales 4, 5 y 6, 102, numeral 3 y 257, numeral 1, inciso h) del RF.

23

**Cuentas de Balance**

**Cuentas por cobrar**

*Respecto de los “Saldos con antigüedad menor a un año al 31-12-19”, identificada en la columna “AV” en el Anexo 6.2 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020, por $675,184.01, corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2019*.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Procede señalar que de conformidad con el artículo 67, numeral 1, del RF, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente 2020 los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i); 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.

24

**Cuentas de Balance**

**Cuentas por cobrar**

*De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las siguientes tareas:*

*I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2019, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las cifras siguientes:*

*II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2019 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2018, columna “N-BIS” del Anexo 6.2 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

*III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2018 o corresponden a ejercicios anteriores, columnas “A” a la “N”, del Anexo 6.2 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

*IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2019, columnas “O” y “O-BIS”, del Anexo 6.2 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020*

*V) La aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, “P” a la “AD-BIS” del Anexo 6.2 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

*VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en la columna “AW” del Anexo 6.2 del presente oficio.*

*Por lo que corresponde a los “Saldos generados en 2018 y Anteriores”, identificados en la columna “AS” en el Anexo 6.2 del presente oficio, por $251,441.84, corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2019, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2019, presentan una antigüedad mayor a un año.*

*La normativa indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos señalando, los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que acredita la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de la* cuenta.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio **INE/UTF/DA/9858/2020** notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: Repuesta

“(…)

RESPUESTA:

Deudores diversos

Respecto al saldo de la cuenta 1-1-04-01-0000 “Deudores Diversos” por $623.07 correspondiente a Rosauro Meza Sifuentes le informo que dicho saldo fue sancionado en el informe anual 2018, en el que se determinó lo siguiente:

(…)”  **Véase los Anexos R1-24 y R1-2** de las páginas 18 a la 20.

De la verificación de la documentación presentada en SIF y del análisis de la respuesta del sujeto obligado, se constató que realizó la cancelación del saldo de la cuenta de “Deudores diversos” por un monto de $623.07, en la póliza con referencia contable PC-DR-2/12-19, sin embargo, omitió presentar la integración de saldos de “Cuentas por pagar”, y la documentación que ampare las acciones legales para el cobro o recuperación, en relación saldo de la cuenta de “Anticipo a proveedores” por un importe de $3,557.00.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• La integración de saldos en los rubros de “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, la cual señale los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de los mismos.

• La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.

• En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar señaladas.

• La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i); 37, numerales 1 y 3; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.

25

**Cuentas de Balance**

**Pasivos y cuentas por pagar**

*Respecto de los “Saldos con antigüedad menor a un año al 31-12-19”, identificados en la columna “AV” en el Anexo 6.3 del del oficio INE/UTF/DA/9858/2020, por $****1,452,953.20,*** *corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2019.*

*Respecto del total de los saldos de la cuentas de “proveedores”, “cuentas por pagar”, procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas al cierre del ejercicio 2019 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del RF; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el sujeto obligado deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2020 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*Por otra parte, el sujeto obligado debe considerar lo establecido en el artículo 121, numeral 1, del RF, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el numeral 1, inciso i), del artículo 25 de la LGPP, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Aun y cuando el sujeto obligado omitió dar respuesta o aclaración respecto a esta observación, es conveniente mencionar que se realizó nuevamente una revisión a la documentación adjunta al SIF, sin embargo, de su verificación se constató que omitió presentar la integración de los saldos de las cuentas de “Pasivos” y “Cuentas por Pagar” y la evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.

Como se detalla en el Anexo 6.3 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• La integración de saldos en las cuentas de “Pasivos” y “Cuentas por Pagar”.

• La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 80 y 81 del RF.

26

**Cuentas de Balance**

**Impuestos**

*Se detectaron saldos de impuestos que, al 31 de diciembre de 2019, el sujeto obligado no ha enterado a las autoridades correspondientes.*

*Referente a los saldos identificados con (1) en las columnas identificadas con la letra “AJ” del Anexo 6.5 del presente oficio, están conformadas por un saldo contrario a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejan un derecho del partido ante terceros; por tal razón, las “Cuentas por Pagar” con saldo negativo, se convierten en “Cuentas por Cobrar”.*

*Al respecto, es importante precisar que una “Cuenta por pagar” representa una obligación presente del partido virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de recursos que involucren beneficios económicos (recursos económicos), derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a una entidad. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá observar que, si al cierre del ejercicio continúan sin haberse justificado plenamente su permanencia o cobro, serán considerados como gastos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del RF.*

*Con respecto a los impuestos pendientes de pago, identificados con las letras “X”, “Y” y "AT" el sujeto obligado deberá presentar las evidencias de pagos y/o las transferencias realizadas al CEN de las contribuciones observadas ante las instancias competentes, en caso de que dichas contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones vigentes, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.*

*Es preciso señalar que el 13 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo CF/023/2019, se ordenó el inicio de la auditoría especial  al rubro de “Impuestos por pagar” de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, en cumplimiento de la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de noviembre de 2019 con el objetivo de determinar la debida determinación de los saldos pendientes de enterar, los pagos, el correcto registro y soporte documental en el Sistema de contabilidad en línea al 31 de diciembre de 2018, y las consecuencias jurídicas que, en su caso puedan actualizarse, esto de conformidad con lo que establece el artículo 192, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anterior, es preciso señalar que el dictamen de resultados que apruebe la Consejo General, se hará de su conocimiento en el momento procesal oportuno.*

*En este sentido, se requiere presente integración cada una las contribuciones a enterar y los pagos por el CEN, así como el de los CDE y CEE de cada entidad federativa, por tipo de impuesto, monto de la contribución principal, sus accesorios, cuentas contables y pólizas utilizadas. (Se adjunta formato Excel para su llenado).*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio **INE/UTF/DA/9858/2020** notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: Repuesta

“(...)

RESPUESTA:  En relación a los saldos de las cuentas de Impuestos por Pagar, informamos a la Autoridad que este Instituto Político se encuentra en espera del resultado de la Auditoria Especial al Rubro de Impuestos por Pagar, ya que se solicitó autorización para realizar ajustes a los registros de impuestos en el Ejercicio 2018 en un oficio enviado a la Autoridad vía correo electrónico el día 29 de Junio de 2020, recibiendo respuesta en el oficio INE/UTF/4857/2020 de fecha 28 de Julio de 2020 en cual solicitaban integración de saldos, documentación soporte y registros solicitados para ajustes al cual se dio respuesta con oficio de fecha 07 de Agosto vía correo electrónico. En la segunda vuelta  del oficio de errores y omisiones derivado de la auditoria especial al rubro de Impuestos por pagar  oficio INE/UTF/DA/7671/2020, nos informan que nuestra solicitud no resulta procedente  ya que no estamos presentando de manera detallada el soporte documental que dé certeza a los ajustes solicitados, por tal motivo en la respuesta a dicho oficio se solicitara de nueva cuenta la autorización para ajustes en impuestos por pagar del ejercicio 2018 enviando más documentación que ayude a la autoridad a dar veracidad de los movimientos solicitados y una vez que obtengamos la autorización hacer los ajustes para que los saldos queden correctos.

(...)” **Véase Anexo R1-25** del presente oficio.

De la verificación de la documentación presentada en SIF y del análisis de la respuesta del sujeto obligado, se constató que presentó el escrito que hace referencia en su respuesta; sin embargo, omitió presentar las correcciones al saldo contrario de -$37,658.26, así como la documentación solicitada en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/9858/2020.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones a la cuenta “Cuentas por cobrar” por el saldo contrario de -$37,658.26, misma que se encuentran identificadas con (1) en las columnas denominadas “Referencia” del Anexo 6.5 del presente oficio.

• En caso de que los importes con saldo negativo correspondan al pago de recargos y actualizaciones de contribuciones de ejercicios anteriores, deberán adjuntar las pólizas que le dio origen, así como la documentación comprobatoria que los acredite.

• Acuses de las declaraciones mensuales y bimestrales de los ejercicios 2017 al 2019 presentadas al SAT, Seguridad Social y a los organismos locales.

• Comprobante de pago de impuestos (SAT, IMSS, INFONAVIT, TESORERÍA DEL ESTADO) así como la declaración correspondiente (SUA-IMSS, FORMULARIO SAT APLICABLE, FORMATO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, ETC.)

• La evidencia documental que acredite los pagos de los impuestos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.

• Indique los motivos por el cuál, no ha liquidado la totalidad de las contribuciones de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

• El papel de trabajo en donde integren cada una las contribuciones provisionadas y pagadas por el CEN, así como el de los CDE y CEE de cada entidad federativa, por el periodo comprendido al ejercicio 2019 considerando por lo menos el tipo de impuesto, monto de la contribución principal, sus accesorios, cuentas contables y las pólizas utilizadas, para tal efecto deberán llenar los campos de la columna “A” a la “M” (campos a llenar para las provisiones), así como los campos de la columna “N” a la “AG” (campos para los pagos efectuados) del archivo denominado “Formato de integración” (Se adjunta Excel para su llenado).

• Ahora bien, si durante el ejercicio 2019 realizó pagos de contribuciones de ejercicios anteriores (2018 y anteriores), deberán requisitar e integrar a detalle las pólizas y los datos que solicita la columna “N” a la “AF” del archivo denominado “Formato de integración”. Asimismo, deberá integrar únicamente las pólizas con las que les dio origen a dichos impuestos (del ejercicio 2018 y anteriores) que está pagando en el ejercicio 2019 o subsecuentes y para tal efecto deberá llenar los campos de la columna “A” a la “M” del archivo antes citado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 84, numeral 3, 87, 121 numeral 1, 126, 127 y 296, numeral 1, del RF; en relación con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

27

**Confirmaciones con otras autoridades**

**SAT**

*De la revisión a la información recibida a través de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributaria, se identificaron CFDI que no se encuentran registrados en el SIF.*

*Como se detalla en el Anexo 8.1.2 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Por lo que hace a los CFDI detallados en el Anexo 8.1.2 del oficio que se contesta, que supuestamente no se encuentran registrados en el SIF, se aclara lo siguiente:**

**(…)” Véase Anexo R1-2 de las páginas 31 y 32.**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, se localizaron los CFDI con sus respectivos XML solicitados de Aguas del Municipio de Durango, sin embargo, no se localizaron los 10 CFDI y XML del proveedor Operadora de Alimentos Durango, S.A.P.I. de C.V.

Como se detalla en el Anexo 8.1.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las correcciones que procedan en su contabilidad.

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II LGPP; 33, 82, numeral 2, 127 y 356, numeral 1 y 2 del RF.

28

**Confirmaciones con otras autoridades**

**SF y RPP**

*Con la finalidad de identificar las propiedades con las que cuentan los partidos políticos a su nombre, con relación a bienes inmuebles (propios y arrendados), así como para conocer el parque vehicular registrado, se realizaron solicitudes de información, como se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Cons.*** | ***Núm de oficio*** | ***Dirigido a:*** | ***Fecha de notificación*** |
| *1* | *INE/UTF/DA/7246/2020* | *Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango* | *14/09/2020* |
| *2* | *INE/UTF/DA/7227/2020* | *Secretaria de Finanzas del del Gobierno del Estado de Durango* | *14/09/2020* |

No obstante, a la fecha de la elaboración del presente oficio no han dado respuesta a los requerimientos de solicitud de información de esta autoridad fiscalizadora, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por las autoridades circularizadas, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran diferencias entre lo reportado y sus registros contables en el SIF, serán objeto de observación en el momento procesal oportuno.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

No obstante, a la fecha de la elaboración del presente oficio no han dado respuesta a los requerimientos de solicitud de información de esta autoridad fiscalizadora, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por las autoridades circularizadas, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran diferencias entre lo reportado y sus registros contables en el SIF, serán objeto de información en el momento procesal oportuno.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73, 75, 127, 257, numeral 1, inciso n), 331 y 332, del RF.

29

**Confirmaciones con otras autoridades**

**CNBV, SAT y UIF**

*Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se detalla en el Anexo 8.1.**del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

A la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar. Como se detalla en el Anexo 8.1. del presente oficio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso i), 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 96, numeral 1, 121, numeral 1, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoria 505 “Confirmaciones Externas”.

Adicionalmente, a la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar.

30

**Confirmaciones con otras autoridades**

**Dirección de Prerrogativas, OPLES, otras**

*Se realizó solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y a los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades federativas respectivamente, con el propósito de contar con información referente al financiamiento público entregado a los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, así como, lo relativo a las disminuciones de prerrogativas realizadas por las instancias antes referidas.*

*Ahora bien, con el oficio núm. IEPC/SE/499/2020 la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango remitió la información en atención a la solicitud realizada con oficio núm. INE/UTF/DA/5529/2020, en la que se detectaron multas y sanciones al instituto político, sin embargo, de su revisión se observó una diferencia con lo reportado en la contabilidad. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta Contable** | **Concepto** | **Importe Según** | | **Diferencia** |
|
|
|
|
|
|
|
|
|
| **Balanza de comprobación al 31/12/2019** | **Deducciones aplicadas al financiamiento público local por actividades ordinarias IEPC/SE/459/2020** |
|
|
|
|
|
| **A** | **B** | **C = B-A** |
| 2-1-05-00-0000 | Multas y sanciones (menores a 1 año) | $0.00 | $1,139,291.86 | $1,139,291.86 |
| 5-1-04-01-0052 | Multas y sanciones | $711,044.26 | $0.00 | -$711,044.26 |
|
|
| **SUMA** |  | **$711,044.26** | **$1,139,291.86** | **$428,247.60** |

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA:** ***En relación al registro de las multas a las cuales se hizo acreedor este Instituto Político en el ejercicio 2019, se realizaron las correcciones correspondientes en este periodo de ajuste quedando registrados en las siguientes pólizas: la multa correspondiente a la Anual Ejercicio 2017 del Acuerdo INE/CG55/2019 en la póliza PC/DR-01/FEB/2019 por la cantidad de $754.90 con la reclasificación del pago en la póliza PC/RE-01/ABR-2019; la multa correspondiente a la Precampaña del Procesos Electoral 2018-2019 del Acuerdo INE/CG145/2019 en la póliza PC/DR-01/MAR-2019 por la cantidad de $139,292.56 con la reclasificación del pago en la póliza PC/RE-01/JUL-2019;  la multa correspondiente a Campaña del Proceso Electoral 2018-2019 del Acuerdo INE/CG336/2019en al póliza PC/DR-01/JUL-2019 por la cantidad de $1’793,866.40 con las reclasificaciones de las dos primeras parcialidades correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre en las pólizas PC/RE-01/DIC-219 por la cantidad de $570,996.80 y PN/RE-14/ENE-2020 por la cantidad de $428,247.60. el total de las multas es de $1`933,913.86 y el total de pagos registrados en el Ejercicio 2019  es de $711,044.26 y el pago correspondiente al mes de Diciembre quedo registrado en el mes de Enero de 2020 debido a circunstancias que ya fueron expuestas en la Observación 09 del presente Oficio.***

***(…)”* Véase Anexo R1-26 del presente oficio.**

De la verificación a la documentación adjunta al SIF y del análisis a la respuesta del sujeto obligado, esta se consideró insatisfactoria para esta autoridad, ya que se encontraron diferencias en los registros contables realizados.

Derivado de esta situación se realizó una solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con la ministración correspondiente del mes de diciembre de 2019, a través del oficio INE/UTF/DA/10898/2020 con fecha 19 de octubre de 2020, y al dar respuesta a esta autoridad, se identificarán diferencias entre lo reportado y sus registros contables en el SIF, los cuales serán informados en el momento procesal oportuno.

Se le solicita presentar en SIF lo siguiente:

• Las correcciones que procedan a sus registros contables para el reconocimiento del pasivo.

• En caso, de existir pagos o descuentos de las multas observadas, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en la cual se indique con toda precisión a qué periodo corresponden.

• En su caso, las correcciones que procedan a sus registros contables, en cuentas de orden, respecto a las multas impugnadas, pendientes de ser resueltas por el Tribunal.

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443, de la LGIPE; 25 numeral 1, inciso n), 33, 38, 86 y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, 96, numeral 1, 296, numeral 1 y 331 del RF.

31

**Confirmaciones con terceros**

**Militantes y/o simpatizantes**

*Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado, la UTF solicitó información sobre los ingresos reportados como aportaciones de militantes y/o simpatizantes, para que éstos las confirmaran. Lo anterior, se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Cons.*** | ***Nombre*** | ***Núm de oficio*** | ***Fecha de notificación*** | ***Fecha de respuesta*** | ***Referencia*** | **Referencia del INE/UTF/DA/10518/2020** |
| *1* | *Luis Alfonso Aviña Torres* | *INE/UTF/DA/8591/2020* | *25/09/2020* | *28/09/2020* | 2 | 1 |
| *2* | *Raquel Cesaretti Salazar* | *INE/UTF/DA/8342/2020* | *23/09/2020* | *28/09/2020* | 2 | 1 |
| *3* | *Alfonso Gutierrez Rocha* | *INE/UTF/DA/8343/2020* | *21/09/2020* | *24/09/2020* | 2 | 1 |
| *4* | *Yanira Quezada Hervert* | *INE/UTF/DA/8345/2020* | *23/09/2020* | *29/09/2020* | 2 | 1 |
| *5* | *Martha Sandoval Antunez* | *INE/UTF/DA/8347/2020* | *29/09/2020* | *05/10/2020* | 2 | 1 |
| *6* | *Celia Daniela Soto Hernandez* | *INE/UTF/DA/8349/2020* | *24/09/2020* | *28/09/2020* | 2 | 1 |
| *7* | *Rosa Maria Triana Martinez* | *INE/UTF/DA/8350/2020* | *21/09/2020* | *28/09/2020* | 2 | 1 |
| *8* | *Emmanuel Vega Vazquez* | *INE/UTF/DA/8354/2020* | *23/09/2020* | *28/09/2020* | 2 | 1 |

Por lo que se refiere a los aportantes marcados con **(2)** en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, esta autoridad fiscalizadora se encuentra en proceso de notificarlos, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por los aportantes, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran ingresos no reportados u otro comportamiento no acorde a la normativa vigente, éstos se le harán de su conocimiento en el momento procesal oportuno.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Informamos a esta Unidad que los simpatizantes detallados en la tabla anterior ya fueron notificados por la Autoridad y ellos entregaron su respuesta en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango.**

**(…)”**

De los aportantes señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente oficio dieron respuesta a la UTF, constatándose que lo reportado coincide con las operaciones y evidencias.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c), d), e), y h) y 200, de la LGIPE, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoria 505 “Confirmaciones Externas”.

32

**Confirmaciones con terceros**

**Proveedores y prestadores de servicios**

*Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado, la UTF llevó a cabo la solicitud de confirmación a los proveedores y prestadores de servicios sobre las operaciones efectuadas. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Cons.*** | ***Nombre*** | ***Núm. de oficio*** | ***Fecha de notificación*** | ***Fecha de respuesta*** | ***Referencia*** | **Referencia del INE/UTF/DA/10518/2020** |
| *1* | *Compautos de Durango S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8567/2020* | *30/09/2020* | *05/10/2020* | *2* | 1 |
| *2* | *ERP Payments S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8569/2020* | *23/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *3* | *Maria del Socorro Nava Mendoza* | *INE/UTF/DA/8573/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *4* | *RUSEJ Comercializadora S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8576/2020* | *17/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *5* | *Hector David Rodriguez Ibarra* | *INE/UTF/DA/8577/2020* | *25/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *6* | *Guillermina Escobedo Reyes* | *INE/UTF/DA/8568/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *7* | *Raul Haro del Palacio* | *INE/UTF/DA/8571/2020* | *21/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *8* | *Cia. Periodistica el Sol de Durango S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8574/2020* | *18/09/2020* | *24/09/2020* | *2* | 1 |
| *9* | *Radio Comunicación GAMAR S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8575/2020* | *17/09/2020* | *24/09/2020* | *2* | 1 |
| *10* | *Marcela Monica Rueda Chavez* | *INE/UTF/DA/8578/2020* | *21/09/2020* | *25/09/2020* | *2* | 1 |
| *11* | *GL Especialistas En Publicidad Y Marketing, S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8570/2020* | *28/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *12* | *Laguna Negra Comercializadora, SA De C.V.* | *INE/UTF/DA/8572/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *13* | *Rodrigo Serrano Barrios* | *INE/UTF/DA/8579/2020* | *22/09/2020* | *29/09/2020* | *2* | 1 |
| *14* | *Viajes Alvisa, S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8580/2020* | *17/09/2020* | *24/09/2020* | *2* | 1 |
| *15* | *Maria Margarita Escarpita Perez* | *INE/UTF/DA/8424/2020* | *18/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *16* | *Zelina Garcia Lopez* | *INE/UTF/DA/8427/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *17* | *Victor Hugo Galvan Ortega* | *INE/UTF/DA/8429/2020* | *22/09/2020* | *29/09/2020* | *2* | 1 |
| *18* | *Operadora Turistica del Sur S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8432/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *19* | *Servicios de Limpieza Empresarial SA de CV* | *INE/UTF/DA/8436/2020* | *18/09/2020* | *24/09/2020* | *2* | 1 |
| *20* | *Comercializadora Ortigal S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8583/2020* | *24/09/2020* | *05/10/2020* | *2* | 1 |
| *21* | *Holdom Comercializadora S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8584/2020* | *18/09/2020* | *25/09/2020* | *3* | 1 |
| *22* | *Magso Construcciones Y Comercios S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8587/2020* | *23/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *23* | *Rudme S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8589/2020* | *02/10/2020* | *------------* | *2* | 5 |
| *24* | *T.A.F.A. Solutions S.A. De C.V.* | *INE/UTF/DA/8590/2020* | *17/09/2020* | *------------* | *3* | 3 |
| *25* | *Central De Alarmas Y Sistemas De Comunicación S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8581/2020* | *18/09/2020* | *25/09/2020* | *2* | 1 |
| *26* | *Oscar Jersolav Cortes Perez* | *INE/UTF/DA/8582/2020* | *30/09/2020* | *08/10/2020* | *2* | 1 |
| *27* | *Justicia Social Duranguense AC* | *INE/UTF/DA/8585/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *28* | *Araceli Lazalde Ramos* | *INE/UTF/DA/8586/2020* | *30/09/2020* | *07/10/2020* | *2* | 1 |
| *29* | *Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8598/2020* | *21/09/2020* | *28/09/2020* | *2* | 1 |
| *30* | *Carlos Alcalde Nava* | *INE/UTF/DA/8382/2020* | *24/09/2020* | *01/10/2020* | *2* | 1 |
| *31* | *Alfredo Omar Ayala Villareal* | *INE/UTF/DA/8385/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *32* | *Sergio Gabriel Cabrera Aguilar* | *INE/UTF/DA/8389/2020* | *23/09/2020* | *30/09/2020* | *2* | 1 |
| *33* | *Consultoria de desarrollo tecnico y empresarial S. A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8392/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *34* | *4G ADD GROUP S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8393/2020* | *25/09/2020* | *01/10/2020* | *2* | 1 |
| *35* | *Durango Automotores S de RL de CV* | *INE/UTF/DA/8404/2020* | *29/09/2020* | *06/10/2020* | *2* | 1 |
| *36* | *DUSA Innovacion Digital S.A. de C.V.* | *INE/UTF/DA/8411/2020* | *28/09/2020* | *01/10/2020* | *2* | 1 |
| *37* | *Luis Enrique Gallardo Rodriguez* | *INE/UTF/DA/8413/2020* | *------------* | *------------* | *2* | 2 |
| *38* | *Miguel Ángel Nuñez* | *INE/UTF/DA/8415/2020* | *25/09/2020* | *01/10/2020* | *2* | 1 |
| *39* | *Plan B Print* | *INE/UTF/DA/8418/2020* | *25/09/2020* | *02/10/2020* | *2* | 1 |
| *40* | *Husbal Soto Galindo* | *INE/UTF/DA/8419/2020* | *18/09/2020* | *------------* | *2* | 5 |

*Por lo que se refiere a los proveedores de bienes y servicios señalados con* ***(2)*** *en la columna denominada "Referencia" del cuadro que antecede, esta autoridad fiscalizadora se encuentra en proceso de notificarlos, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por los proveedores y prestadores de bienes y servicios, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran gastos no reportados u otro comportamiento no acorde a la normativa vigente, se harán del conocimiento del sujeto obligado en el momento procesal oportuno.*

*Con respecto a los proveedores de bienes y servicios señalados con* ***(3)****, en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, los proveedores no fueron localizados en su domicilio fiscal, para que a efectos de verificar la información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados, se adjuntan los oficios emitidos por la autoridad como* ***Anexos A y B*** *del oficio* *INE/UTF7DA/8584/2020, para que puedan ser notificados en sus domicilios fiscales.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio **INE/UTF/DA/9858/2020** notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: Repuesta

**“(…)**

**RESPUESTA: Se informa a esta Unidad que el Proveedor Holdom Comercializadora S.A. de C.V. envió vía correo electrónico la respuesta al oficio INE/UTF7DA/8584/2020 a la siguiente dirección:** [***unidad.fiscalizacion@ine.mx***](mailto:unidad.fiscalizacion@ine.mx)**.**

**(…)”**

Del análisis de la respuesta del sujeto obligado y de la respuesta del proveedor Holdom Comercializadora S.A. de C.V., esta autoridad determinó que no existen diferencias entre lo reportado en la contabilidad del sujeto obligado y la respuesta proporcionada por el proveedor.

De los proveedores señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente oficio dieron respuesta a la UTF, constatándose que lo reportado coincide con las operaciones y evidencias.

Por lo que se refiere a los proveedores de bienes y servicios señalados con **(2)** en la columna denominada "Referencia" del cuadro que antecede, esta autoridad fiscalizadora se encuentra en proceso de notificarlos, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por los proveedores y prestadores de bienes y servicios, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran gastos no reportados u otro comportamiento no acorde a la normativa vigente, se harán del conocimiento del sujeto obligado en el momento procesal oportuno.

Con respecto a los proveedores de bienes y servicios señalados con **(3)**, en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, los proveedores no fueron localizados en su domicilio fiscal, para que a efectos de verificar la información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados, se adjuntan los oficios emitidos por la autoridad como **Anexo A** del presente oficio, para que pueda ser notificado en su domicilio fiscal.

Respecto a los proveedores marcados con **(5)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente oficio, en la UTF no se ha recibido respuesta alguna.

Es preciso señalar que esta autoridad se encuentra en espera de la respuesta de los proveedores marcados con **(5)** en la columna “Referencia”, o en su caso, del acuse del oficio que proporcionen la Junta Local Ejecutiva de Durango; una vez que se cuente con dicha información, se analizará y se informará al sujeto obligado del resultado obtenido en el momento procesal oportuno.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El escrito del instituto político que usted representa, con el acuse de recibo correspondiente dirigido a los proveedores de bienes y servicios que no se localizaron o que cambiaron de domicilio, solicitándole que den respuesta al oficio respectivo; en específico de los proveedores señalados con **(3)** en la columna denominada “Referencia” del cuadro que antecede.

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c), d), e), y h) y 200, de la LGIPE, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoria 505 “Confirmaciones Externas”.

33

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Avisos de contratación**

*De la revisión a la información presentada en el SIF, se observó que el sujeto obligado presentó avisos de contratación que fueron informados de forma extemporánea. Como se detalla en el Anexo 7.1.2 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Respecto de los avisos de contratación detallados en el Anexo 7.1.2 del oficio que se contesta, es preciso considerar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los avisos de contratación deberán presentarse en los siguientes casos:**

**a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así´ como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.**

**b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a).**

**En este sentido, deberá quedar sin efectos al no actualizarse dichos supuestos pues como puede advertirse, las operaciones corresponden al mantenimiento de equipo de transporte, renta de equipo de cómputo, papelería, consumibles, renta de vehículos, instalación de sistema de video vigilancia, insumos, mantenimiento equipo de cómputo por lo que, en ningún caso se contrató propaganda, espectáculos o grupos musicales; o bien, las operaciones no superan las 1,500 UMAS equivalentes a $126,735.00.**

**(…)”**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, los avisos de contratación están recaen en el supuesto del artículo 261 Bis. Numeral 1 a lo que a la letra se trascribe:

“1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la pre­sentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la presta­ción del servicio de que se trate.

Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del pe­riodo que corresponda a cada cargo de elección.

Cuando con el ejercicio ordinario concurran procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.”

En ese sentido el sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación de los proveedores en tiempo como lo indica la normativa.

Como se detalla en el Anexo 7.1.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261 Bis, numeral 1 del RF.

34

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Registro extemporáneo de operaciones**

*De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que registró 88 operaciones contables que excedieron los tres días posteriores a su realización, como se detalla en el Anexo 7.2 del presente oficio. Como se detalla en el Anexo 7.2 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Como se detalla en el Anexo 7.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5 del RF.

35

**Sistema Integral de Fiscalización**

**CFDI cancelados**

*Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se localizó una factura que al ser verificada en la página del SAT, se observó que reporta el estatus de “Cancelada”. Como se detalla en el Anexo 7.3 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Por lo que hace a las operaciones detalladas en el Anexo 7.3 del oficio que se contesta, se precisa lo siguiente:**

**La PN-DR-11/01-19 fue cancelada mediante la póliza RECLASIFICACION-1/ENERO del periodo normal, ya que la operación con el proveedor Luis Hernández Ángel que amparaba dicha factura no se materializó.**

**La PN-DR-6/05-19 fue cancelada mediante la póliza DR-3/JUNIO del periodo normal, ya que la operación con el proveedor Aeroservicios Acor S.A. de C.V. que amparaba dicha factura no se materializó.**

**Respecto del proveedor CFE, esa autoridad fiscalizadora duplicó la observación, pues se trata del mismo comprobante fiscal (CA87FEFC-342B-4F7C-986A-DD3D66F79DB2); sin embargo, la PN-DR-2/01-19 corresponde al registro del gasto y provisión mientras que la PN-EG -3/01-19 corresponde al registro del pago.**

**Adicionalmente se aclara que respecto a comprobante fiscal del CFE  informamos que en el portal de CFE se realizó por parte de este Instituto Político una verificación al historial de facturas pagadas y se encuentra el mismo CFDI con el que contamos de ese periodo sin que se haya expedido uno nuevo por la cancelación, y sin que este Comité cuente con información por parte del prestador del Servicio exponiendo los motivos de la cancelación.**

**(…)”**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, se constató que, en el caso se las facturas que están registradas en la póliza PN-DR-11/01-19, efectivamente fue cancelada con la póliza de reclasificación de enero.

En el caso del proveedor CFE y el proveedor Aeroservicios Acor S.A. de C.V. omitieron presentar evidencias que justifiquen razonablemente su dicho.

Como se detalla en el Anexo 7.3 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 127 numeral 1 del RF y artículo 25 numeral 1, inciso n), 60, 78 numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP.

36

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Traspaso de saldos**

*De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, se observó que realizó la transferencia de los saldos correspondientes a las cuentas de activos, pasivos, ingresos, egresos, transferencias y remanentes correspondientes a la precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; sin embargo, las cifras no coinciden con lo reportado en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña y campaña correspondientes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 7.4.2* *del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se está recopilando la información.**

**(…)” Véase Anexo R1-27** del presente oficio.

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada.

Como se detalla en el Anexo 7.4.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar lo siguiente:

•El papel de trabajo (formato Excel) en el que consoliden correctamente el traspaso de los saldos del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019 a la contabilidad de la operación ordinaria del ejercicio 2019.

 • Las correcciones que procedan a su contabilidad, con la finalidad de que se reflejen los saldos del proceso electoral ordinario 2019 (Campaña) de todos sus candidatos y la cuenta concentradora.

• La documentación soporte que amparen los traspasos realizados.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 70, numeral 1, 84, 222, 222 Bis, 256, numeral 4, 257, numeral 1, inciso u) y 296, numeral 1 del RF.

37

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Remanente**

*Como es de su conocimiento el 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdos CF/023/2019 y CF/024/2019, se ordenó el inicio de la “Auditoría Especial a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar” así como el “Programa Único de Regularización de activo, pasivo y patrimonio, así como de los traspasos que tendrán impacto en las cuentas de balance y de resultados dentro de las contabilidades” respectivamente, de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, en cumplimiento de la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de noviembre de 2019 con el objetivo de determinar el activo fijo con el que cuenta cada instituto político, su registro y comprobación, así como la debida determinación de los saldos pendientes de enterar, los pagos, el correcto registro, soporte documental asimismo, contar con información financiera confiable, relevante, comprensible y comparable, en el Sistema de contabilidad en línea al 31 de diciembre de 2018 y las consecuencias jurídicas que, en su caso puedan actualizarse, esto de conformidad con lo que establece el artículo 192, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anterior, una vez otorgada la garantía de audiencia a los partidos políticos en el marco de la revisión de la auditoria especial a los rubros de Activo Fijo e Impuestos por Pagar, así como lo relativo a la Regularización de saldos, esta Unidad Técnica de Fiscalización determinará el monto de remanente correspondiente al ejercicio 2018, mismo que se le hará de su conocimiento en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta del Informe Anual del ejercicio 2019.*

 Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Una vez concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, en el marco de la revisión de la auditoria especial, así como en la regularización de saldos, esta autoridad electoral procedió a realizar nuevamente el cálculo del remanente del ejercicio 2018, determinando un monto de -$6,649,001.29, mismo que se detalla en el Anexo 7.5.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar lo siguiente:

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74 de la LGPP; 2, 95, numeral 1 del R.F.; en relación con lo establecido en los Acuerdos INE/CG103/2018 e INE/CG103/2019, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/20.

38

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Remanente**

*El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver. No obstante, lo anterior, esta autoridad procedió a realizar el cálculo correspondiente, determinándose lo que a continuación se detalla en el Anexo\_7.5 del presente oficio.*

*Cabe señalar, que si el monto determinado como remanente correspondiente al ejercicio 2019, llegará a modificarse derivado de los ajustes que realicen los partidos políticos en el marco de la revisión de la auditoria especial a los rubros de Activo Fijo e Impuestos por Pagar, así como lo relativo a la Regularización de saldos, esta Unidad Técnica de Fiscalización se lo hará de su conocimiento en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta del Informe Anual del ejercicio 2019. Como se detalla en el Anexo 7.5 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Una vez concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, en el marco de la revisión de la auditoria especial, así como en la regularización de saldos esta autoridad electoral procedió a realizar nuevamente el cálculo del remanente del ejercicio 2019, determinando un monto de -$16,746,746.12, mismo que se detalla en el Anexo 7.5 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

•El papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c), d), e), y 200, de la LGIPE.

39

**Sistema Integral de Fiscalización**

**Todas las cuentas**

*De la revisión al SIF, se observó que, el sujeto obligado omitió presentar como soporte documental los comprobantes fiscales en formato XML. Como se detalla en el Anexo 7.3.1 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: En el caso de las póliza PN/EG-20/MAR-2019, PN/DR-19/MAY-2019, PN/EG-07/NOV-2019, PN/DR-11/NOV-2019, PN/EG-10/OCT-2019, PN/DR-14/OCT-2019 y PN/DR-13/SEP-2019 en lo referente a registros de Teléfonos de México S.A.B. DE C.V. informamos a esta Unidad que el proveedor no nos proporciona el archivo XML de las facturas, ya que el comprobante fiscal llega por mensajería y solo entregan el CFDI original.**

**En las pólizas PN/DR-12/MAY-2019 y PN/DR-11/SEP-2019 informamos que no se adjunta archivo XML ya que el pasivo se está reconociendo con un recibo simple que envió el prestador de servicio Aguas del Municipio de Durango, y la facturación se le entrega hasta que se realiza el pago, en este registro si queda los archivos CFDI y el XML.**

**En las pólizas PN/DR-13/MAY-2019, PN/DR-08/NOV-2019 y PN/DR-12/SEP-2019, informamos  que no se adjunta archivo XML ya que es un servicio que no se factura por parte del prestador de Servicio C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos.**

**(…)” Véase Anexo R1-28**  del presente oficio.

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada.

Como se detalla en el Anexo 7.3.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

• Los comprobantes fiscales en formato PDF y XML, según corresponda.

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, numeral 3; 39 numera 6; 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF; 29 y 29-A, del CFF.

40

**Regularización de Saldos**

**Saldos Contrarios a su Naturaleza**

*De la revisión a la cuenta “Efecto por regularización de saldos” correspondiente al rubro de Patrimonio al 31 de diciembre de 2019, se observó que el sujeto obligado realizó las correcciones correspondientes a los saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte para su comprobación. Como se detalla en el Anexo 9.1.4 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: Se está recopilando la información.**

**(…)”**

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

Como se detalla en el Anexo 9.1.4 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• La documentación soporte que amparen las correcciones realizadas.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del RF, en relación con el acuerdo CF/024/2019, de fecha 13/12/2019, aprobado por la Comisión de Fiscalización.

41

**Regularización de Saldos**

**Traspaso de saldos de Procesos Electorales**

*De la revisión a la cuenta “Efecto por regularización de saldos” correspondiente al rubro de Patrimonio al 31 de diciembre de 2019, se observó que el sujeto obligado realizó correcciones a sus registros contables; sin embargo, aun presenta diferencias en el traspaso de saldos de la precampaña y campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a la contabilidad de operación ordinaria. Como se detalla en el Anexo 9.2.2 del oficio INE/UTF/DA/9858/2020.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: sin número de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“(…)**

**RESPUESTA: En relación a esta observación informamos a la Unidad Fiscalizadora que los movimientos que son objeto de observación no se encuentran registrados en la póliza PN/DR-10/DIC-2019 como lo manifiesta en el anexo 9.2.2; el saldo de la cuenta 5-5-01-12-0002 Inflables Promocionales, Centralizado por la cantidad de  $1,856.00 están registrados en la póliza PN/DR-20/DIC-2019, y el saldo de la cuenta 5-5-01-02-0001 Mantas (menores a 12 mts), Directo están registrados en las pólizas PN/DR-18/DIC-2019 por la cantidad de $25,685.18 y PN/DR-19/DIC-2019 por la cantidad de $5,063.40. Mismas que se adjuntan a este oficio como referencia.**

**(…)” Véase Anexo R1-29** del presente oficio.

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, y realizó aclaración sobre esta observación, no es satisfactoria para esta autoridad

Adicionalmente, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin localizar la documentación solicitada.

Como se detalla en el Anexo 9.2.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• Las correcciones que procedan a su contabilidad, con la finalidad de que se reflejen los saldos de precampaña y campaña.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 70, numeral 1, 84, numerales 1 y 2, 256, numeral 4 y 257, numeral 1, inciso u) del RF, en relación con el acuerdo CF/024/2019, de fecha 13/12/2019, aprobado por la Comisión de Fiscalización.

42

**Atención a solicitudes**

**Todas las cuentas**

*El sujeto obligado realizó las solicitudes y/o consultas siguientes:*

* *Mediante escrito sin número del 19 de diciembre de 2019 y recibido en las oficinas que ocupa esta Unidad Técnica el 19 de diciembre del 2019, realizó la consulta siguiente:*

*“(…)*

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, así mismo informarle que debido a que por parte del Banco BBV Bancomer fueron bloqueadas las cuentas ***0197952775 (CBEE PRI PRERROGATIVAS DURANGO)*** y ***0198350426 (CBCEE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRI DURANGO)*** por motivos de seguridad bancaria y si bien ya están aperturadas las nuevas cuentas bancarias no se ha podido realizar las transferencias de saldos ya que seguimos con el bloqueo de dichas cuentas, esto sin contar que continuamos con la falta de entrega puntual de las prerrogativas por falta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por tal razón nos vemos imposibilitados para ejercer en tiempo y forma tanto el Gasto Especifico así como el Gasto para la capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres correspondiente al ejercicio 2019.

*(…)*

*En atención a lo descrito líneas arriba, manifiesto lo siguiente; atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1, 3 inciso a), c) y d), 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización, que describe el procedimiento a seguir para abrir cuentas bancarias el cual es el conducto por el cual se debe de llevar a cabo la aperturación de cuentas bancarias por partidos políticos, se le solicita hacer lo conducente.*

*A su vez manifiesto que las facultades otorgadas a la Unidad Técnica de Fiscalización en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral no está contemplado el exhorto a otras autoridades electorales sobre las prerrogativas de los partidos políticos a su vez que el tema de prerrogativas en este caso es de competencia local y el fin de la Unidad Técnica de Fiscalización es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partido políticos, esto consagrado en el artículo 41, base V numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En relación al gasto especifico y el Gasto para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, lo establecido en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos,  es deber de los Partido Políticos destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público para actividades específicas y el 3% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo descrito por el articulo 72 numerales 1 y 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que versa sobre la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias y del gasto programado para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9858/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta o aclaración alguna con respecto a esta observación.

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna respecto a esta observación

En ese sentido, observando lo información aquí vertida, esta Unidad le solicita la siguiente información:  
  
• Proporcione la información contable (Conciliaciones Bancarias) de las Cuentas Bancarias aperturadas.

• Oficio expedido por la autoridad electoral (OPLE-IEPC) en el cual autorice la apertura de las cuentas bancarias.

• Informe detallado sobre la situación del bloqueo de las cuentas bancarias.

Lo anterior, para que, no incurra en alguna conducta que sea susceptible de sanción como las señaladas en el artículo 443, de la LGIPE.

Como es de su conocimiento el 13 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo CF/023/2019, se ordenó el inicio de la auditoría especial a los rubros de “activo fijo” e “Impuestos por pagar” de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y partidos políticos Locales, en cumplimiento de la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de noviembre de 2019 con el objetivo de determinar el activo fijo con el que cuenta cada instituto político, su registro y comprobación, así como la debida determinación de los saldos pendientes de enterar, los pagos, el correcto registro y soporte documental en el Sistema de contabilidad en línea al 31 de diciembre de 2018, y las consecuencias jurídicas que, en su caso puedan actualizarse, esto de conformidad con lo que establece el artículo 192, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del RF, se le convoca a reunión de confronta el próximo 29 de octubre de 2020, a las 10 hrs, con 00 minutos, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams la cual permite la comunicación de texto, voz y video desde cualquier dispositivo electrónico conectado a internet.

Por lo anterior, se solicita informe a más tardar el día 26 de octubre de 2020 a las cuentas de correo electrónico [jasmina.carmona@ine.mx](mailto:jasmina.carmona@ine.mx), [marcos.torres@ine.mx](mailto:marcos.torres@ine.mx) y [raul.ramirezc@ine.mx](mailto:raul.ramirezc@ine.mx), los datos de las personas a quienes se les enviará la invitación correspondiente, en el formato siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre Completo | Cargo | Cuenta de correo electrónico | Número de teléfono de contacto |
|  |  |  |  |

Los argumentos expuestos tendrán como finalidad esclarecer cuestiones técnico contables sobre las observaciones contenidas en el presente; para que esta UTF determine lo que en derecho proceda al someter a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución derivado de la revisión realizada; asimismo, con motivo de la confronta se realizará una versión estenográfica para dejar constancia de las manifestaciones vertidas en dicho acto.

Finalmente, es importante señalar que los sujetos obligados deberán generar su póliza de cierre del ejercicio en el Sistema Integral de Fiscalización.

**A T E N T A M E N T E  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
MORALES DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO**

**Firma electrónica del oficio**  
13F20402E169F982B7C4DACB2E4DCEEB9B7A4064FA5799E2B663C820120F6B6E  
 **Cadena original del oficio**  
||MORALES DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO|CARLOS.MORALESD|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|INE/UTF/DA/10518/2020|ORDINARIO|2019|LOCAL|23-10-2020 22:51:55||  
 **Sello digital del oficio**  
AF115B1FFF045A1011C070617476575EEB491143  
 *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de notificación del oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafo primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.  
  
\*La alteración o modificación del presente documento implica responsabilidad penal, por lo que en caso que éste sea modificado o alterado se dará vista a la autoridad competente para determinar lo procedente.*